DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 3 de marzo de 2006

relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile acerca de la modificación del apéndice II del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra

(2006/568/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Decisión 2005/269/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2005, relativa a la celebración de un Acuerdo por el que se establece una Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra [1], y, en particular, su artículo 3, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) Teniendo en cuenta las conclusiones de la segunda reunión del Comité Conjunto del Acuerdo sobre el comercio de vinos y de la primera reunión del Comité Conjunto del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas del Acuerdo de asociación UE-Chile de los días 13 y 14 de junio de 2005, celebradas ambas en Madrid, resulta necesario modificar el apéndice II del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra, para permitir la utilización de determinadas marcas comerciales chilenas que coinciden con las denominaciones geográficas comunitarias para su uso en el mercado interno chileno en cantidades limitadas hasta el 31 de enero de 2014, con efecto a partir del 24 de abril de 2006.

(2) La Comunidad y la República de Chile han negociado, de conformidad con el artículo 16, apartado .2, de dicho Acuerdo, un acuerdo en forma de canje de notas para modificar su apéndice II.

(3) Por lo tanto, debe aprobarse dicho Canje de Notas.

(4) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de aplicación para las bebidas espirituosas.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República de Chile por el que se modifica el apéndice II del Acuerdo sobre el comercio de bebidas espirituosas y bebidas aromatizadas adjunto al Acuerdo de Asociación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza a la Comisaria de Agricultura y Desarrollo Rural para que firme el Canje de Notas a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 3 de marzo de 2006.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

[1] DO L 84 de 2.4.2005, p. 19.